

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1705 RADICADO Nº. 2021-00701-00

CONSIDERACIONES

Por cuanto la presente demanda ejecutiva cumple los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y 422 del Código G. del Proceso, así como los presupuestos necesarios de la ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA en favor de la UNIDAD RESIDENCIAL PORTAL DE DITAIRES I en contra de MÓNICA ANDREA MAZO QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN - ORDINARIAS -

- 1. Por la suma de \$323.600 M/L correspondiente a la cuota de administración causada en los meses de diciembre de 2018; enero, febrero y marzo de 2019, por valor de \$80.900 pesos cada una. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día UNO (1) del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.
- 2. Por la suma de \$876.600 M/L correspondiente a las cuotas de administración causadas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; enero, febrero y marzo de 2020 por valor de \$73.050 pesos cada una. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día UNO (1) del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de \$1.472.217 M/L correspondiente a las cuotas de administración causadas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2021 por valor de \$86.601 pesos cada una. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia

Código: F-ITA-G-09 Versión: 01

2 RADICADO No. 2021-00702-00

Financiera de Colombia, a partir del día UNO (1) del mes siguiente a su

causación, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el

Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en

original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada,

entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de

cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al

término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor,

aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida

practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con

exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la

demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación

y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices

impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser

enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo

memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo

electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del

artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce

personería al Dr. JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA portador de la T.P.

303.278 del C. S. J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA Jueza

lunar \

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1067 RADICADO Nº 2021-00701-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-637281 de propiedad de la parte aquí demandada MÓNICA ANDREA MAZO QUINTERO el cual se encuentra debidamente inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR. Ofíciese en tal sentido.

De otro lado, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN por economía procesal a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada MÓNICA ANDREA MAZO QUINTERO en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Conocida esta información la parte actora determinará el número de cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo dispone el Art. 83 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

lunar \

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

OFICIO Nº 818/2021/00701/00 20 de septiembre de 2021

Señores TRANSUNIÓN Bogotá D.C.

ASUNTO: REQUERIMIENTO

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL PORTAL DE DITAIRES

NIT. 800.250.170-8

DEMANDADO: MÓNICA ANDREA MAZO QUINTERO CC. 43.584.971

RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00701-00

Respetados señores,

Me permito comunicar que, dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada MÓNICA ANDREA MAZO QUINTERO en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Lo anterior se requiere para que la parte actora pueda obtener información sobre cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo faculta el Art. 83 inciso final del C.G.P.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes arriba señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA

Secretaria